

**ABRENSE MAS SUBPARTIDAS DEL CODIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES**

**Circular No.37** Aprobada el 2 de Febrero de 1956

Publicado en La Gaceta No.53 del 3 de Marzo de 1956

República de Nicaragua

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Managua, D.N.

Año José Dolores Estrada

15 de Febrero de 1956

Circular Administrativa No.37

Abrense unas Subpartidas del Código Arancelario de Importaciones y créanse unos Incisos

Sres. Administradores de Aduanas de Toda la Republica.

Señores:

1º. En La Gaceta. Diario Oficial No. 36 de Febrero 13/1956, apareció ; publicado el Decreto Ejecutivo No.31 que a la letra dice:

No.31

**El Presidente de la República,**

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones.

**Decreta:**

**Artículo 1º.-** Abrense las subpartidas 654-04-01, 654-04-02, 654-04-04 y 654-04-05 del Código Arancelaria de Importaciones y créanse dentro de cada una de ellas tres incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

Específico Ad-Valorem

4. Tejidos, tules, encajes,cintas,

Terciopelos, etc. Bordados, en

Piezas, en tiras o en otras formas

Sin incluir vestidos bordados y otros

Determinados.

1. De seda natural o de borna de seda,

Pura o mezclada.

1. Los que pesen hasta 50 gramos por

Metro cuadrado y excedan de 30

Centímetros de ancho \$4.50 20%

2. Los que pesen más de 50 gramos

Por metro cuadrado y excedan de  
30 centímetros de ancho. 4.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan de

30 centímetros de ancho. 5.00 20%

2. De fibras sintéticas excepto rayón

Puras o mezcladas.

1. Los que pesen hasta 50 gramos

Por metro cuadrado y excedan de  
30 centímetros de ancho 4.50 20%

2. Los que pesen más de 50

Gramos por metro cuadrado y  
Excedan de 30 centímetros de  
Ancho. 3.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan

De 30 centímetros de ancho. 4.00 20%

3. De rayón (seda artificial) puro o

Mezclado. 4.00 20%

1. Los que pesen hasta 50 gramos

Por metro cuadrado y excedan  
De 30 centímetros de ancho 4.50 20%

2. Los que pesen más de 50

Gramos por metro cuadrado y  
Excedan de 30 centímetros de ancho 3.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan de

30 centímetros de ancho. 4.00 20%

4. De lana, pura o mezclada.

1. Los que pesen hasta 100

Gramos por metro cuadrado  
Y excedan de 30 centímetros de  
Ancho. 2.00 20%

2. Los que pesen más de 100

Gramos por metro cuadrado y  
Excedan de 30 centímetros  
De ancho 1.50 20%

3. Los estrechos, que no

Excedan 30 centímetros

De ancho. 2.00 20%

5. De lino, ramio, algodón y

De otras fibras textiles,

n.e.p., puras o mezcladas.

1. Los que pesen hasta 100

Gramos por metro cuadrado

Y excedan de 30 centímetros

De ancho. 1.50 20%

2. Los que pesen más de

100 gramos por metro

Cuadrado y excedan de

30 centímetros de ancho 1.00 20%

3. Los estrechos, que no

Excedan 30 centímetros

De ancho 1.00 20%

**Artículo 2º.-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D.N. a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. (f) **A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.**

2º.- Sírvanse tomar nota y modificar de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s.s. Thomas G. Downing Coronel, G.N. Recaudador General de Aduanas